

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11045

Ref. Expediente N° NC2017/0007328

Señor(a)
STRADA DESIGN LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

• Las frases: *"dispuesto de modo que, cuando está soportado por la columna de perforación, un primer fluido que fluye a través de la columna de perforación es capaz de accionar el martillo (...) dispuesto de modo que, cuando es soportado por la columna de perforación, un segundo fluido que fluye a través de la columna de perforación es capaz de fluir a través y accionar el motor (...) dispuesto para hacer girar el martillo cuando el segundo fluido fluye a través del motor (...) está dispuesto para permitir que el segundo fluido fluya dentro de un orificio perforado por el sistema de perforación"* (reiv. 1), *"configurada para permitir el flujo separado e independiente de un primer fluido y un segundo fluido (...) está dispuesto para permitir que el segundo fluido fluya dentro de un orificio perforado por el sistema de perforación"* (reiv. 2), *"y el segundo fluido es dirigido a través del sistema de perforación para salir del sistema de perforación, de modo que el flujo es a través de una cara de la broca del martillo"* (reiv. 4), *"el segundo fluido es dirigido a través del sistema de perforación para salir del sistema de perforación ascendente de una cara de la broca de martillo"* (reiv. 5), *"y en el que el segundo fluido sale del sistema de perforación desde un extremo descendente de la envoltura"* (reiv. 6), *"para hacer que el segundo fluido fluya de forma selectiva al interior del orificio siendo perforado: antes de impartir potencia sustancial al motor o, después de impartir potencia al motor"* (reiv. 7) se refieren a un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

• La materia indicada en las reivindicaciones 8, 9 referentes a un sistema se caracterizan por el comportamiento del fluido, lo cual no es correcto, ya que no se puede caracterizar un producto por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

Oficio N° 11045

Ref. Expediente N° NC2017/0007328

- La reivindicación 16 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- La frase: *"en la que el primer fluido es capaz de accionar el martillo (...) es capaz de fluir a través de y accionar el motor"* (reiv. 2) sugiere una ventaja técnica, la cual no se aceptan como característica técnica, ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.
- La frase: *"para hacer girar el martillo"* (reiv.2) corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las siguientes frases *"mecanismo de dirección"* (reivs. 10, 11), *"sistema de rotación"* (reiv. 12) son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ